

**SUBDIRECCIÓN GENERAL DE ORDENACIÓN Y ASISTENCIA JURÍDICA**

Criterio de gestión: 16/2023

Fecha: 14 de julio de 2023

Materia: Pensión/prestación de orfandad. Abono al representante legal del huérfano. Violencia de género.

**ASUNTO:**

Si es posible abonar la pensión o la prestación de orfandad correspondiente al huérfano al progenitor que ha sido condenado por sentencia firme por la comisión de un delito doloso de lesiones por violencia de género contra la causante, pero ostenta la patria potestad y aporta el certificado de cancelación de los antecedentes penales, sin que haya habido reconciliación.

**CRITERIO DE GESTIÓN:**

Los artículos 231, 232, 233 y 234 del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre (TRLGSS), contienen previsiones para evitar el pago de prestaciones de muerte y supervivencia a los condenados por sentencia firme por la comisión de un **“delito doloso de homicidio en cualquiera de sus formas”** en aquellos casos en los que la víctima es el sujeto causante de la prestación.

El párrafo segundo del citado artículo 234 del TRLGSS prevé que en el supuesto de que los beneficiarios de la pensión de orfandad sean menores de edad o mayores de edad con medidas de apoyo a su capacidad jurídica para percibirla, el INSS debe poner en conocimiento del Ministerio Fiscal la existencia de la pensión de orfandad para que proceda a instar la adopción de las medidas oportunas en relación con la persona física o institución tutelar del menor o, en su caso, curatelar de la persona mayor de edad a la que debe abonarse la pensión de orfandad. Adoptadas dichas medidas con motivo de dicha situación procesal, la entidad gestora, cuando así proceda, comunicará también al Ministerio Fiscal la resolución por la que se ponga fin al proceso y la firmeza o no de la resolución judicial en que se acuerde.

La Ley Orgánica, 1/2004, de 28 de diciembre, de medidas de protección integral contra la violencia de género va más allá al extender expresamente la imposibilidad de abonar la pensión de orfandad a quien fuese condenado por sentencia firme por la comisión de un **“delito doloso de lesiones”**, al establecer en el punto 2 de la disposición adicional primera que *“A quien fuera condenado, por sentencia firme, por la comisión de un delito doloso de homicidio en cualquiera de sus formas o de lesiones, cuando la ofendida por el delito fuera su cónyuge o ex cónyuge, o estuviera o hubiera estado ligado a ella por una análoga*

*relación de afectividad, aun sin convivencia, no le será abonable, en ningún caso, la pensión de orfandad de la que pudieran ser beneficiarios sus hijos, dentro del Sistema Público de Pensiones salvo que, en su caso, hubiera mediado reconciliación entre aquéllos”.*

De acuerdo con lo anterior, en los casos en los que el solicitante de una pensión/prestación de orfandad es el padre condenado por un delito de lesiones contra la causante, víctima de violencia de género que fallece por otras causas, esta entidad gestora emite resolución reconociendo el derecho a la prestación en favor del huérfano al tiempo que comunica al interesado que no se abonará, en ningún caso, a quien fuere condenado por sentencia firme por la comisión de un delito doloso de homicidio o de lesiones cuando la ofendida por el delito fuera su cónyuge, excónyuge o persona con la que hubiere estado ligado por una relación análoga de afectividad, salvo que hubiera mediado reconciliación. Asimismo, en la resolución se indica que esta entidad gestora solicitará al órgano judicial competente la designación de la persona/entidad a quien haya de abonarse la prestación y que se suspenderá el procedimiento en tanto no se reciba la resolución judicial por la que se designe expresamente dicha persona o entidad a la que debe efectuarse el abono.

No obstante, se ha planteado consulta sobre la posibilidad de que el criterio anterior cambie en aquellos casos en los que los progenitores condenados mediante sentencia firme por delitos dolosos de lesiones por violencia de género mantengan la patria potestad y presenten el certificado de cancelación de los antecedentes penales.

Al respecto procede señalar que **la cancelación de los antecedentes penales del agresor o su rehabilitación penal despliega su eficacia en el ámbito penal, así como en otros órdenes jurídicos, pero no alcanza a su inclusión legal en el disfrute de los beneficios del sistema de la Seguridad Social que pudieran causarse a partir del fallecimiento de la víctima ni a obviar que el precepto que nos ocupa establece que la pensión de orfandad no será abonable “en ningún caso”.** Por consiguiente, también en estos supuestos debe ponerse en conocimiento del Ministerio Fiscal la existencia de la pensión/prestación de orfandad, así como la denegación de su abono al padre por los motivos indicados, a efectos de que se designe un representante del beneficiario a quien pueda abonarse.

*Esta información ha sido elaborada teniendo en cuenta la legislación vigente en la fecha que figura en el encabezamiento y se presta en virtud del derecho previsto en el artículo 53, letra f), de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, advirtiendo que dicha información no produce más efectos que los puramente ilustrativos y de orientación.*